



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00129-00.

La accionante ha allegado las certificaciones en las que se indica que la notificación por aviso dirigida a la ejecutada se entregó en la dirección de dicha ciudadana (fls. 24 a 31 del expediente digital). Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, toda vez que **sin que se haya surtido el noticiamiento personal**, no es factible acoger la comunicación por aviso, cuya evacuación depende del adecuado desarrollo de la primera forma de publicitación.

De ese modo, se requiere a la interesada, a fin de que: a) establezca si hasta la actualidad la suplicada todavía carece de correo electrónico en el que sea factible contactarla, para cuya averiguación ha de usar las herramientas que se hallan a su alcance, entre las que se destaca el abonado telefónico relacionado en la demanda; b) de contar con dicho medio virtual, ha de llevar a cabo el noticiamiento personal, acatando estrictamente las pautas que contempla el art. 8º del Decreto 806 de 2020; y, c) en caso contrario, esto es que resultara imposible obtener el aducido mecanismo digital, adelantará la notificación personal de forma física, acoplado las disposiciones del art. 291 del Estatuto General del Procedimiento con el aducido cuerpo legal; escenario en el que enviará la respectiva citación, acompañada de la demanda, los anexos y la providencia de rigor, con miras a evitar que la accionada deba concurrir personalmente ante los estrados judiciales, siendo que ese proceder, en el marco de la actual contingencia de salud, es meramente excepcional.

Con esos objetivos, se concede el plazo de 30 días, contabilizado a partir del noticiamiento de esta decisión. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, se **incorporan** al expediente los recibos de pago dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ (fl. 21).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 26 de agosto de 2020
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14aa631cb47b7920030588d9d9b8ade651c12bac1cb475115ef283cb133733f1

Documento generado en 24/08/2020 02:43:50 p.m.